



RESOLUCIÓN OFICINA DE ADMINISTRACION

Nº 097 - 2023-GRA/GRTC-OA

El jefe de la Oficina de Infraestructura de la Gerencia de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Arequipa;

VISTO:

El Informe de Precalificación Nº 26-2023-GRA/GRTC-OA-ORH-STPAD de la Secretaria Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios, Informe N° 0284-2022-GRA/GRTC-ARH—reg.c, Carta Nº 001-HMP-2022, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 91° del Reglamento General de la Ley N° 30057, aprobado con Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece que la responsabilidad administrativa disciplinaria es aquella que exige el Estado a los servidores civiles por las faltas previstas en la Ley que cometan en el ejercicio de las funciones o de la prestación de servicio iniciando para tal efecto el respectivo procedimiento administrativo disciplinario e imponiendo la sanción correspondiente, de ser el caso. La instrucción o decisión sobre la responsabilidad administrativa disciplinaria de los servidores civiles no enerva las consecuencias funcionales, civiles y/o penales de su actuación, las mismas que exigen conforme a la normativa de la materia”

Que, de acuerdo al Artículo 92° de la Ley N°30057- Ley de Servicio Civil: “Las autoridades del procedimiento cuentan con el apoyo de un secretario técnico que es de preferencia abogado y designado mediante resolución emitida por el titular de la entidad. El secretario técnico puede ser un servidor civil de la entidad que se desempeña como tal en adición a sus funciones. El secretario técnico es el encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad disciplinaria de la entidad pública”

Que, en atención al literal I) del artículo IV del acotado Reglamento General: “La expresión servidor civil se refiere a los servidores del régimen de la Ley organizados en los siguientes grupos: Funcionario Público, Directivo Público, Servidor Civil de carrera y servidor de actividades complementarias, comprende, también, a los servidores de todas las entidades, independientemente de su nivel de gobierno, cuyos derechos se regulan por los Decretos Legislativos N°276; asimismo, en mérito al artículo 90 de la norma indicada las disposiciones del Título referido al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador se aplican a los siguientes servidores civiles: a) funcionarios públicos de designación o remoción regulada, b) los funcionarios públicos de libre designación y remoción c) los directivos públicos, d) los servidores civiles de carrera; e) los servidores de actividades complementarias y f) los servidores de confianza.”



RESOLUCIÓN OFICINA DE ADMINISTRACION

Nº 097 - 2023-GRA/GRTC-OA

I. IDENTIFICACIÓN DE LOS SERVIDORES E IDENTIFICACIÓN DEL PUESTO QUE DESEMPEÑA:

Nombre	:	Herlinda Peralta Mollapaza
Cargo	:	Encargado de la Oficina de Logística y Patrimonio Memorándum N° 098-2022-GRA/GRTC-OA-ALP
Área	:	Oficina de Logística y Patrimonio
Régimen laboral	:	D.L. 276
DNI N°	:	42010158
Dirección	:	URB. El Altiplano Mz. N LT. 8 Yura

II. FALTA DISCIPLINARIA IMPUTADA:

Que, la falta disciplinaria cometida por la servidora se encuentra establecida en el Artículo 85º de la Ley N° 30057, "Ley del Servicio Civil" que establece: "*Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo: "d) La negligencia en el desempeño de las funciones".*

La servidora habría sido negligente en el desempeño de sus funciones (inciso m) del artículo 3.4.7. del Perfil de Puesto como Economista II Jefe del Área de Logística y Patrimonio en el periodo 2022, del Reglamento de Organización y Funciones ROF, aprobado mediante Resolución Presidencial Regional N°540-2001-CTARI/PE, por no haber observado y/o coordinado con el área usuaria las inconsistencias que habrían existido en las especificaciones técnicas para el suministro de Diesel B5-S-50 consumo en grifo para los vehículos menores y mayores de la GRTC específicamente el ítem 11 denominado LUGAR Y PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN, permitiendo que se suscriba el Contrato N° 004-2022-GRA/GRTC con el grifo Distribuciones Arequipa S.A.C para el abastecimiento de 5,370 galones de Diesel B5-50 por el monto de 99,936.00 soles vía subasta inversa electrónica N° 001-2022-GRA/GRTC, sin verificar que existía inconsistencias en los ítem de finalidad publica la misma que indicaba puesto en grifo y el ítem 11 de lugar y plazo de ejecución de la prestación se consignaban puesto en almacén de la entidad, asimismo el no cumplimiento de las normas y disposiciones para el almacén de hidrocarburos o combustibles inflamables, descrito en el DECRETO SUPREMO N° 052-93-EM - Reglamento de Seguridad para el Almacenamiento de Hidrocarburos, Capítulo II Almacenamiento y Capítulo III Planeamiento de Instalaciones, occasionando que con fecha 23 de agosto de 2022 ocurra un derramamiento de combustible en el taller de Equipo Mecánico occasionando un perjuicio de S/. 25,495.78 soles, siendo dicha servidora jefa del encargado de almacén de la GRTC

FUNCIONES DEL PUESTO:

- m) Las demás atribuciones y responsabilidades que se deriven del cumplimiento de sus funciones y otras que se le sean asignadas por su jefe inmediato en materia de su competencia



RESOLUCIÓN OFICINA DE ADMINISTRACION

Nº 097 - 2023-GRA/GRTC-OA

III. ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS QUE DIERON LUGAR AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO:

En relación MEMORANDUM N°0205-2022-GRA/GRTC

1. A través del Informe N° 223-2022-GRA/GRTC-SGI-ODEM, del 24 de agosto del 2022, el Jefe del Área de Equipo Mecánico, Ing. Manuel Alpaca Postigo, informa sobre un derrame de combustible ocurrido en el taller de Equipo Mecánico el día 23 de agosto del 2022, refiriendo:
 - 1.1 Que, aproximadamente a las 5:39 p.m., del día 23 de agosto del 2022, el vigilante de turno de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, le dio a conocer que ocurrió un derramamiento de combustible en el taller de Equipo Mecánico, constituyéndose inmediatamente al lugar de los hechos para tomar acciones del caso.
 - 1.1.1 Encontrándose en el lugar de los hechos, pudo advertir que había combustible derramado en el patio de máquinas del taller, asimismo, había combustible derramado en la calle lateral Humboldt en un tramo de 20 metros aproximadamente, también se pudo observar que el combustible provenía por una llave lateral clausurada que habría colapsado del camión cisterna con Reg. 1851 y Placa EAA-249.
 - 1.1.2 Prevenido de tal situación, se puso de conocimiento de los hechos a la Compañía de Bomberos, quienes acudieron con 02 unidades vehiculares, quienes procedieron a echar agua y un aditivo neutralizante de los efectos del combustible. Sumado a estas medidas, en observancia a lo sugerido por el cuerpo de bomberos, se procedió con el rociado de 02 camiones volquete de arena, tales acciones se realizaron al interior del taller como en la calle lateral Humboldt. Culminando tales labores preventivas a las 23 horas aproximadamente.
 2. A través del Informe N° 213-2022-GRA/GRTC-SGI, del 25 de agosto del 2022, el Sub Gerente de Infraestructura, Ing. Walter Marcial Villasante Saravia, remite el Informe N° 223-2022-GRA/GRTC-SGI-ODEM al Gerente Regional de Transportes y Comunicaciones, C.P.C.C Remis Ysidro Zegarra Dongo, poniéndolo en conocimiento de los hechos suscitados el día 23 de agosto del 2022.
 3. Con fecha 02 de setiembre del 2022, mediante Memorándum N° 0166-2022-GRA/GRTC, dirigido a la Oficina de Administración, el Gerente Regional de Transportes y Comunicaciones, C.P.C.C Remis Ysidro Zegarra Dongo, solicita una ampliación de informe sobre los hechos suscitados con respecto al derrame de petróleo en el patio de máquinas, debiendo detallar todo el proceso que se ha llevado a cabo para la adquisición de 5,370 galones de combustible Diesel B S-50.
 4. Con fecha 02 de setiembre del 2022, mediante Memorándum Múltiple N° 502-2022-GRA/GRTC-OA, la jefa de la Oficina de Administración, Lic. Reyna Dora Avendaño Jara, solicita a las oficinas de Logística y de Equipo Mecánico realizar una ampliación de informe sobre los acontecimientos ocurridos en referencia al derrame de petróleo en el patio de máquinas.
 - 4.1 Dando especial atención a lo requerido por la jefa de la Oficina de Administración, la jefa del Área de Logística y Patrimonio, Lic. Mónica Benítez Cuba, mediante Informe N° 829-2022-GRA/GRTC.OA.AL.P, de fecha 06 de setiembre del 2022 y el jefe del Área de Equipo Mecánico, Ing. Manuel Fidel Alpaca Postigo, mediante Informe N° 238-2022-GRA/GRTC-SGI-ODEM, de fecha 12 de setiembre del 2022, detallan lo siguiente:



RESOLUCIÓN OFICINA DE ADMINISTRACION

Nº 097 - 2023-GRA/GRTC-OA

- 4.1.1 Sobre el procedimiento de la adquisición de combustible.
- a. Con fecha 24 de noviembre del 2021, mediante Informe N° 00234-2021-GRA/GRTC-SGI-AEM, el jefe de Equipo Mecánico remite requerimiento de combustible para vehículos y maquinarias de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, para el periodo 2022.
 - b. Con fecha 13 de enero del 2022, mediante Informe N° 015-2022-GRA/GRTC.OA.ALP, la jefa del Área de Logística y Patrimonio, Lic. Mónica Benites Cuba, solicita una actualización del requerimiento de combustible consumo en grifo y un cuadro de programación 2022, a efectos de que se pueda proceder con la contratación solicitada.
 - c. Con fecha 28 de enero del 2022, mediante Informe N° 009-2022-GRA/GRTC-SGI-AEM.mant.op, emitido por el Bach. Guillermo Salazar Pisfil, encargado de la Unidad de Mantenimiento y Operaciones, se actualiza en requerimiento de combustible consumo en grifo y el cuadro de programación para el año 2022.
 - d. No obstante, con Informe N° 258-2022-GRA/GRTC.OA.ALP, la oficina de Logística y Patrimonio solicita una nueva actualización del requerimiento de combustible debido a que existían unos constantes reajustes en los precios, situación que impedía convocar un proceso de selección. En atención a este nuevo requerimiento, con fecha 05 de abril del 2022, mediante Informe N° 091-2022-GRA/GRTC-SGI-AEM, el jefe del Área de Equipo Mecánico remite un nuevo requerimiento actualizado con las especificaciones técnicas respectivas.
 - e. Habiéndose convocado los respectivos procedimientos de selección mediante las subastas inversas electrónicas, mediante Informe N° 556-2022-GRA/GRTC.OA.ALP de fecha 22 de junio del 2022, la entonces jefa de Logística y Patrimonio, Abg. Herlinda Peralta Mollapaza, comunica que la subasta inversa electrónica N° 001-2022-GRA/GRTC fue declarada desierta por segunda vez, por lo que resultaría necesario que el área usuaria realice unos ajustes a la cantidad y las condiciones de entrega de los bienes.
 - f. Bajo ese contexto, con fecha 27 de Junio del 2022, mediante Informe N° 175-2022-GRA/GRTC-SGI-AEM, el jefe del Área de Equipo Mecánico, Ing. Manuel Alpaca Postigo, remite la actualización del requerimiento del combustible y el cuadro de programación correspondiente.
 - g. Consecuentemente, mediante Resolución Gerencial Regional N° 086-2022-GRA/GRTC, de fecha 30 de junio del 2022, se aprobaron las bases de la subasta inversa electrónica N° 001-2022-GRA/GRTC.
 - h. Con fecha 01 de agosto del 2022, se suscribió el Contrato N° 004-2022-GRA/GRTC, con el grifo Distribuciones Arequipa S.A.C, para el abastecimiento de 5,370 galones de Diesel B5 S-50, por el monto de 99,936.00 soles, vía subasta inversa electrónica, N° 001-2022-GRA/GRTC.
 - i. En realización a la ejecución del servicio, mediante orden de compra N° 125, del 04 de agosto del 2022, suscrita por la jefa del Área de Logística y Patrimonio, Abg. Herlinda Peralta Mollapaza, se abasteció con 2000 galones de Diesel B5 S-50, dando conformidad a la recepción el Jefe del Área de Equipo Mecánico, Ing. Manuel Alpaca Postigo, con guía de remisión 007 N° 002684 y factura electrónica N° FA01-00001556, suscrita por la jefa de la Oficina Administrativa, Lic. Reyna Avendaño Jara.
 - j. Asimismo, mediante orden de compra N° 128, del 10 de agosto del 2022, suscrita por la jefa del Área de Logística y Patrimonio, Abg. Herlinda Peralta Mollapaza, se abasteció con 2000 galones de Diesel B5 S-50, dando conformidad a la recepción el Jefe del Área de Equipo Mecánico,





RESOLUCIÓN OFICINA DE ADMINISTRACION

Nº 097 - 2023-GRA/GRTC-OA

Ing. Manuel Alpaca Postigo, con guía de remisión 007 N° 002690 y factura electrónica N° FA01-00001557, suscrita por la jefa de la Oficina Administrativa, Lic. Reyna Avendaño Jara.

k. Por último, mediante orden de compra N° 129, del 11 de agosto del 2022, suscrita por la jefa del Área de Logística y Patrimonio, Abg. Herlinda Peralta Mollapaza, se abasteció con 1370 galones de Diesel B5 S-50, dando conformidad a la recepción el Jefe del Área de Equipo Mecánico, Ing. Manuel Alpaca Postigo, con guía de remisión 007 N° 002695 y factura electrónica N° FA01-00001556, suscrita por la jefa de la Oficina Administrativa, Lic. Reyna Avendaño Jara.

4.1.2 Sobre los hechos acontecidos el día 23 de agosto del 2022 respecto al derrame de combustible.

a. A través del Informe N° 223-2022-GRA/GRTC-SGI-ODEM, del 24 de agosto del 2022, el Jefe del Área de Equipo Mecánico, Ing. Manuel Alpaca Postigo, informa sobre un derrame de combustible ocurrido en el taller de Equipo Mecánico el día 23 de agosto del 2022, refiriendo; Que, aproximadamente a las 5:39 p.m., del día 23 de agosto del 2022, el vigilante de turno de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, le dio a conocer que ocurrió un derramamiento de combustible en el taller de Equipo Mecánico, constituyéndose inmediatamente al lugar de los hechos para tomar acciones del caso. Encontrándose en el lugar de los hechos, pudo advertir que había combustible derramado en el patio de máquinas del taller, asimismo, había combustible derramado en la calle lateral Humboldt en un tramo de 20 metros aproximadamente, también se pudo observar que el combustible provenía por una llave lateral clausurada que habría colapsado del camión cisterna con Reg. 1851 y Placa EAA-249. Prevenido de tal situación, se puso de conocimiento de los hechos a la Compañía de Bomberos, quienes acudieron con 02 unidades vehiculares, quienes procedieron a hecha agua y un aditivo neutralizante de los efectos del combustible. Sumado a estas medidas, en observancia a lo sugerido por el cuerpo de bomberos, se procedió con el rociado de 02 camiones volquete de arena, tales acciones se realizaron al interior del taller como en la calle lateral Humboldt. Culminando tales labores preventivas a las 23 horas aproximadamente.

b. Mediante Informe N° 227-2022-GRA/GRTC-SGI-ODEM, el jefe de Equipo Mecánico solicita a la Sub Gerencia de Infraestructura la evaluación del asfaltado de la calle lateral Humboldt, con la finalidad que se pueda constatar el estado situacional del mismo.

c. Mediante Informe N° 230-2022-GRA/GRTC-SGI-ODEM, el jefe de Equipo Mecánico indica que se respondió de manera rápida y eficiente a la emergencia suscitada, estableciéndose las medidas y acciones inmediatas para este caso que fue provocado de manera fortuita, logrando minimizar los riesgos sobre las instalaciones, infraestructura y personal. Alcanzando el Informe de Investigación de Incidente Alto, el cual da a conocer la incidencia reportada por parte del vigilante de turno tarde.

d. Mediante Informe N° 122-2022-GRA/GRTC-S.G.I.ZONAL C, el jefe Zonal, Ing. Jacinto Alpaca Deza, informa que se hizo la visita de inspección en la calle afectada donde se pudo verificar que los daños ocasionados por el derrame accidental cubren un área total de 150 m², adjuntando el cálculo de materiales, agregados y mano de obra que se requieren para reconstruir y parchar en la calle en mención.

e. Mediante Informe N° 234-2022-GRA/GRTC-SGI-ODEM, el jefe de Equipo Mecánico, solicita que un área especializada en temas de carpetas asfálticas tome las acciones para la reparación de los





RESOLUCIÓN OFICINA DE ADMINISTRACION

Nº 097 - 2023-GRA/GRTC-OA

daños de la calle Humboldt y que el Área de Equipo Mecánico apoyara con maquinaria, combustible, agregados y personal, por lo que mediante Memorándum N° 509-2022-GRA/GRTC-OA se deriva el expediente a la Sub Gerencia de Infraestructura para que tome las acciones correspondientes y se pueda reparar la calle afectada.

f. Mediante Informe N° 237-2022-GRA/GRTC-SGI, el sub Gerente de Infraestructura remite el listado de insumos que se requieren para el parchado de 150 m² sobre la calle Humboldt.

Con fecha 30 de setiembre del 2022, mediante Informe N° 320-2022-GRA/GRTC-OA, la jefa de la Oficina Administrativa, Lic. Reyna Dora Avendaño Jara, remite la información solicitada a las oficinas de Logística y de Equipo Mecánico, sobre la ampliación de informe respecto a los acontecimientos ocurridos en referencia al derrame de petróleo en el patio de máquinas, sugiriendo que el expediente con sus respectivos antecedentes sean remitidos a la Secretaría Técnica PAD, para que se efectúen las investigaciones correspondientes sobre los factores que pudieron ocasionar el incidente de derrame de petróleo, la cantidad de petróleo derramado y si se dio el debido procedimiento para la adquisición y el resguardo del petróleo, a fin de determinar las responsabilidades correspondientes.

Descargo emitido por la ex servidora:

Mediante carta N° 001-HMP-2022 la Abog. Herlinda Peralta Mollapaza, ex jefa de la Oficina de Logística y Patrimonio informa:

1. *Según lo descrito líneas arriba se puede verificar que se realizaron continuas modificaciones del requerimiento de combustible, es así que existiría contradicción en las especificaciones técnicas puesto que su finalidad publica establece que será consumido en grifo y en el ítem 11 lugar y plazo de la ejecución de la prestación, indica que será de acuerdo al cronograma de entrega, el suministro deberá realizarse en el almacén de la sede central de la GRTC.*

Para tener mayor información respecto a las competencias del área usuaria me permito citar sobre el particular la OPINIÓN N° 112-2021/DTN el cual indica que el artículo 8 de la Ley de Contrataciones del Estado establece que el "área usuaria" es la dependencia de la Entidad cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación. Al respecto, es pertinente indicar que, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 de la Ley y el artículo 29 del Reglamento, el área usuaria es la dependencia que requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de la formulación de las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, que integran el requerimiento, además de justificar la finalidad pública de la contratación; así, el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.

El artículo 8 de la Ley dispone que el "área usuaria" es también aquella dependencia de la Entidad que, dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias. En este punto debe indicarse que, para ambos supuestos, el literal b) del artículo 8 de la Ley dispone que el área usuaria "colabora y participa en la planificación de las contrataciones, y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento para su conformidad" y el numeral 16.1 del artículo 16 de la





RESOLUCIÓN OFICINA DE ADMINISTRACION

Nº 097 - 2023-GRA/GRTC-OA

Ley establece determinadas obligaciones y responsabilidades, mientras que el numeral 5.2 del artículo 5 del Reglamento establece que el área usuaria está a cargo de la supervisión de la ejecución del contrato. Como se aprecia, se constituye como "área usuaria" de la contratación: (i) aquella dependencia de la Entidad que tiene la necesidad que requiere ser satisfecha; o (ii) aquella dependencia que, por su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos que formulan otras dependencias de la Entidad. En dicho marco normativo cada Entidad -en concordancia con los dispuesto en los numerales 6.1 y 10.1 de los artículos 6 y 10 de la Ley, a la luz de los principios y finalidades contenidos en los artículos 1 y 2 de tal Ley y de conformidad con el Reglamento y con sus normas de organización interna- deberá determinar cuál será el área usuaria en una determinada contratación.

Así también El numeral 29.1 del artículo 29 del Reglamento establece que "Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, incluyendo obligaciones de levantamiento digital de información y tecnologías de posicionamiento espacial, tales como la georreferenciación, en obras y consultorías de obras. El requerimiento incluye, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios.

En ese contexto, en virtud a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley concorde con el numeral 29.1 del artículo 29 del Reglamento, al elaborar los términos de referencia de un servicio la Entidad debe establecer de forma clara y precisa, entre otros aspectos técnicos, las condiciones bajo las cuales deberá ejecutarse dicha prestación, incluyendo la forma y plazo de ejecución contractual, entre otras que correspondan según el objeto de la contratación.

2. *Esta secretaría técnica requiere que su persona cumpla con informar al respecto sobre su actuar como encargado del área de logística y patrimonio, al no haber observado las especificaciones técnicas para el suministro de DIESEL B5S-50. Consumo en grifo, siendo su área el órgano encargado de las contrataciones, asimismo en cuanto al almacenamiento de dicho combustible en las instalaciones de la GRTC, sin tener en cuenta la ley de hidrocarburos y otras;*

Sobre el particular debo señalar que el Área Usuaria que es el Equipo Mecánico de la Gerencia General de Transportes y Comunicaciones el cual está conformado por ingenieros, que estarían calificados y en su calidad de Área Usuaria de acuerdo al numeral 16.1 del artículo 16 de Ley 30225, el área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además justificar la finalidad publica de la contratación.

Según lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley, numeral 29.1 del artículo 29 del Reglamento establece que el requerimiento se encuentra conformado por las Especificaciones Técnicas, los Términos de Referencia o el Expediente Técnico de Obra, según corresponda al objeto de la contratación, así como por las condiciones en las que se debe ejecutar la prestación, precisándose que el requerimiento debe incluir también los requisitos de calificación que se consideren necesarios.



RESOLUCIÓN OFICINA DE ADMINISTRACION

Nº 097 - 2023-GRA/GRTC-OA

Es así que en las Especificaciones Técnicas emitidas por el Área Usuaria indica:

a) Numeral 11 lugar y plazo de ejecución de la prestación:

- El plazo de entrega del combustible será de acuerdo al cronograma de entrega, el suministro deberá realizarse en el almacén de la Sede Central de la GRTC, ubicado en la Av. Guardia Civil 702, Paucarpata.

b) Numeral 14 Forma de pago:

- Recepción del encargado del Almacén Central
- Informe de funcionario responsable del área de Equipo mecánico, emitiendo la conformidad de la prestación.

Dentro de las competencias del Órgano Encargada de las Contrataciones se pone de su conocimiento que el Contratista cumple con los requisitos solicitados por el Área Usuaria de acuerdo a las especificaciones técnicas acápite a, b del numeral 7. Requisitos para su convocatoria de dicho proceso.

De lo expuesto informo que el Órgano Encargado de las Contrataciones respecto de la SUBASTA INVERSA ELECTRONICA N° 1-2022-GRA/GRTC-3 para "La Adquisición de combustible Diesel 85 S-50", se realizó de acuerdo a lo dispuesto a la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento

Mediante informe N° 001-2023-GRA/GRTC.OA.al, el encargado de almacén central de la GRTC, señor Carlos Huamaní Fernández, cumple con informar, que el ingreso total fue de 5 370 galones de petróleo, los mismos que fueron depositados 3,000 galones en el tanque metálico y 2370 en tanque cisterna Reg. EAA-249, según los contratos N° 004-2022-GRA/GRTC. de igual forma INFORMO QUE SE HA CONSUMIDO 3,000 galones del tanque metálico, los mismos que ya se consumieron en su totalidad y en la cisterna de reg. EAA-249 se depositaron 2,370 galones de los cuales se reseñaron la cantidad de 1370 galones, quedando un saldo de 1000 galones, dicho combustible era para el uso de las diferentes maquinarias de la planta chancadora:

- 2000 galones petróleo en pecosas gasto planta chancadora
- 1000 galones de petróleo en planta chancadora en físico
- 1000 galones petróleo en billete de salida
- 1370 galones petróleo derramado del tanque cisterna
- 5370 galones petróleo en total

Detalle de salida de petróleo según pecosas adjuntadas al informe N° 001-2023-GRA/GRTC.OA.al

Mediante informe N° 041-2023-GRA/GRTC.OA.AL.P, la jefa del área de logística cumple con remitir lo solicitado, cuantificar el perjuicio económico ocasionado por el accidente del derrame de combustible de fecha 23 de agosto del 2022, el mismo que fue adquirido mediante contrato N° 004-2022-GRA/GRTC, teniendo en consideración el informe N° 001-2023-GRA/GRTC-OA-al, emitido por el TAP. Carlos Huamaní Fernández encargado del almacén central y el informe N° 1230-2022-GRA/GRTC-OA-ALP emitido por esta jefatura.

Por consiguiente, se detalla:

Cantidad adquirida diésel según contrato	P/U	Monto Contractual



RESOLUCIÓN OFICINA DE ADMINISTRACION

Nº 097 - 2023-GRA/GRTC-OA

5370	S/. 18.611056	S/. 99,936.00
Cantidad Diesel derramado	P/U	Monto perdido
1,370	S/. 18.611056	S/. 25,495.78

IV. NORMAS JURÍDICAS VULNERADAS APLICABLES AL CASO:

Según la imputación realizada contra la investigada, se habría vulnerado las siguientes normas

Inciso (m) del artículo 3.4.7. del Perfil de Puesto como Economista II Jefe del Área de Logística y Patrimonio en el periodo 2022, del Reglamento de Organización y Funciones ROF, aprobado mediante Resolución Presidencial Regional Nº540-2001-CTARI/PE,

FUNCIONES DEL PUESTO:

(...)

m) Las demás atribuciones y responsabilidades que se deriven del cumplimiento de sus funciones y otras que se le sean asignadas por su jefe inmediato en materia de su competencia.

En ese sentido, la servidora con su actuar negligente, inobservó la siguiente normativa:

- ✓ Ley de Contrataciones del Estado, aprobada a través de la Ley N° 30225 y modificada por el Decreto Legislativo N° 1444 en cuyo artículo dispone:
- ✓ " Artículo 9º.- numeral 9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar documentación y conducir el proceso de contrataciones, así como, la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la ley de contrataciones; cada funcionario y servidor que intervenga en procesos debe cumplir sus funciones teniendo una visión conjunta del proceso, es decir, conduciendo el proceso de contratación de manera eficiente.
- ✓ Ley N° 28175

"El Título IV.- Principios prevé:

1) *Principio de legalidad. - (...) El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley señala*,

Artículo 2º Deberes generales del empleado público:

(...)

d) *Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio.*

(...)

Artículo 16-Enumeración de obligaciones

Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones:

"Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones:

a) *Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público;*

(...)

Conocer las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño.

Artículo 19.- Responsabilidades



RESOLUCIÓN OFICINA DE ADMINISTRACION

Nº 097 - 2023-GRA/GRTC-OA

Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio de servicio público”

- ✓ Ley N° 27815
- (...) 6. Responsabilidad.

Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.

V. MEDIDA CAUTELAR:

Que, del análisis efectuado, no corresponde proponerse medida cautelar alguna al no haberse configurado ninguno de los supuestos establecidos en el artículo 96° de la Ley del Servicio Civil – Ley N° 30057, y del artículo 108° de su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

VI. POSIBLE SANCIÓN A LA PRESUNTA FALTA IMPUTADA

En aplicación a los criterios establecidos, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 88 de la Ley del Servicio Civil, las sanciones por falta disciplinaria pueden ser:

- a) Amonestación verbal o escrita
- b) Suspensión sin goce de remuneraciones desde un día hasta por 12 meses
- c) Destitución

La Secretaría técnica recomienda la sanción de suspensión sin goce de remuneraciones desde un día hasta por 12 meses, para la servidora Abog. Herlinda Peralta Mollapaza como encargado del área Logística y Control Patrimonial de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Arequipa

VII. PLAZO PARA PRESENTAR EL DESCARGO:

Qué, conforme al artículo 111 del Reglamento de la Ley de Servir tendrán derecho a acceder a los antecedentes que dieron origen a la imputación en su contra, con la finalidad que puedan ejercer su derecho de defensa y presentar las pruebas que crean convenientes.

Que, pueden formular sus descargos por escrito y presentarlo ante el Órgano Instructor, a través de la secretaría técnica de la Gerencia Regional de Transportes dentro del plazo de 05 días hábiles, el que se computa desde el día siguiente de la comunicación que determina el inicio del procedimiento disciplinario.

VIII. LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA RECIBIR EL DESCARGO O LA SOLICITUD DE PRÓRROGA:



RESOLUCIÓN OFICINA DE ADMINISTRACION

Nº 097 - 2023-GRA/GRTC-OA

Que, conforme a lo señalado en el numeral 16.2 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, aprobada con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, en caso de presentarse la solicitud de prórroga, corresponde al órgano instructor evaluar la solicitud.

IX. DERECHOS Y LAS OBLIGACIONES DEL SERVIDOR O EX SERVIDOR EN EL TRÁMITE DEL PROCEDIMIENTO:

El servidor que se encuentra sometido al procedimiento Administrativo Disciplinario, tiene derechos e impedimentos, previstos en el artículo 96° del reglamento de la Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

- Tiene derecho al debido proceso y a la tutela jurisdiccional efectiva y al goce de sus compensaciones. –
- El servidor puede ser representado por abogado y acceder al expediente administrativo en cualquiera de las etapas del procedimiento administrativo disciplinario. –
- Mientras dure el procedimiento, no se concederá licencias por interés del servidor civil, a las que se refiere el artículo h) del artículo 153 del Reglamento, mayores a cinco (05) días hábiles.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley del Servicio Civil, Ley N° 30057, su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, la Directiva N° 02- 2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", actualizada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE; por las consideraciones expuestas y en mérito a que la potestad disciplinaria no ha prescrito;



SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: APERTURAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO en contra de la servidora HERLINDA PERALTA MOLLAPAZA en su condición de encargado del área Logística y Control Patrimonial de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones de Arequipa, por la presunta comisión de la falta administrativa disciplinaria regulada en el literal d) del Artículo 85° del Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil

ARTICULO SEGUNDO: ENCARGAR, la notificación de la presente resolución a expedirse conforme lo dispone al Art. 20 del TUO de la Ley N° 27444, y sus antecedentes al servidor HERLINDA PERALTA MOLLAPAZA, en la dirección domiciliaria señalada anteriormente, a efecto de que presente sus descargos en el plazo de 05 cinco días hábiles, computados desde el día siguiente de la notificación, así como cualquier medio de prueba pertinente, lo deberá presentar a la oficina de administración en su calidad de órgano instructor



RESOLUCIÓN OFICINA DE ADMINISTRACION

Nº 097 - 2023-GRA/GRTC-OA

ARTICULO TERCERO: REMITIR, copia de la presente resolución a la Oficina de Recursos Humanos, para conocimiento

Dada en Sede de la Sub Oficina de Administración de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional – Arequipa a los

19 OCT 2023

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES
Y COMUNICACIONES G.R.A.

CPC. Ciro Fernando Cáceres Suárez
JEFE DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN